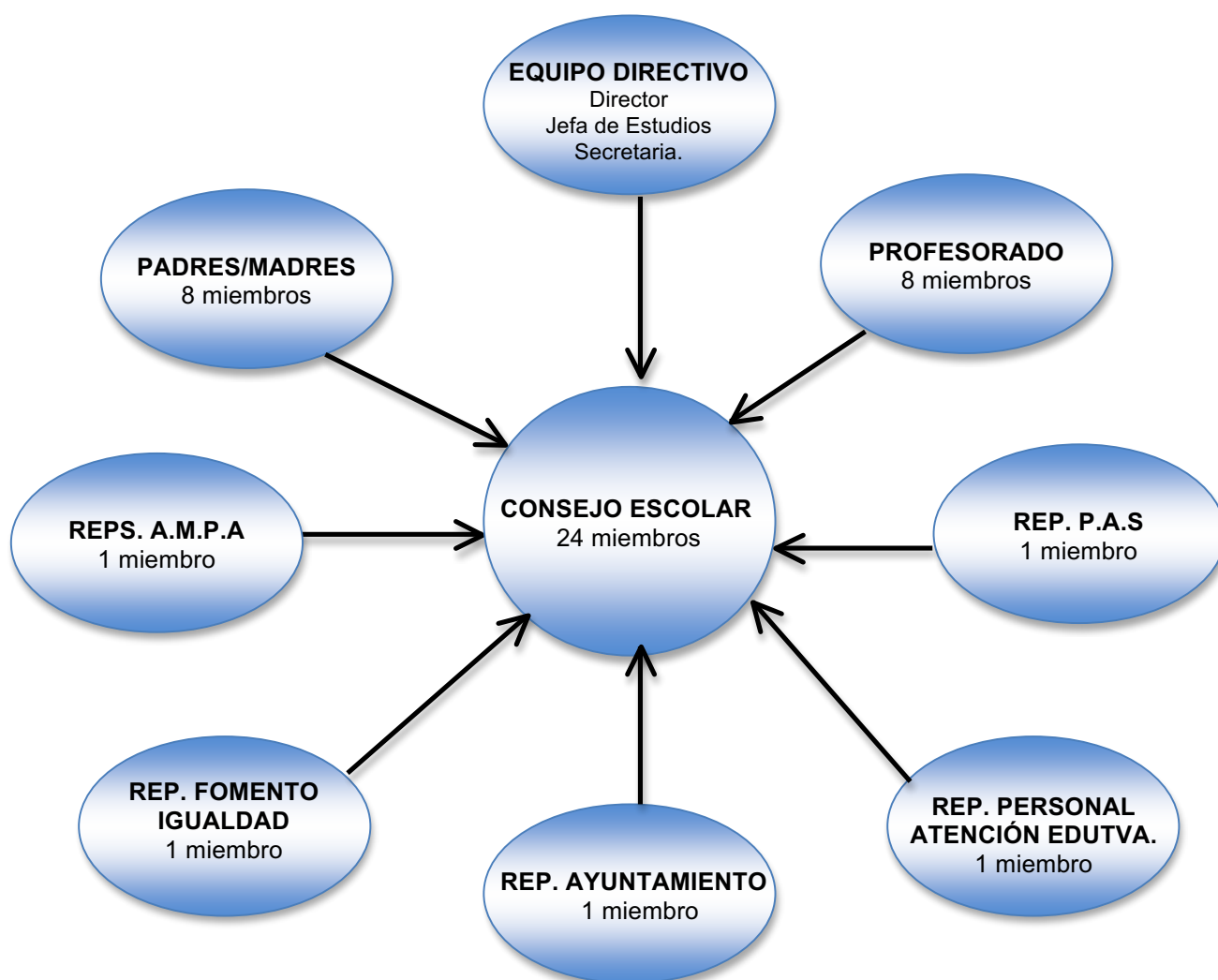


**C.E.I.P. "HERNÁN RUIZ"**

CURSO ACADÉMICO 2017/2018



# DOSSIER CONSEJO ESCOLAR



**C.E.I.P. "HERNÁN RUIZ"**

**CÓDIGO DEL CENTRO: 14007271**

**DIRECCIÓN: C/ Pintor Reinoso s/n**

**LOCALIDAD: 14006 CÓRDOBA**

**TELÉFONO: 957 73 45 84      FAX: 957 73 45 86**

**E-Mail: [14007271.edu@juntadeandalucia.es](mailto:14007271.edu@juntadeandalucia.es)**

**WEB: [www.hernanruiz.com](http://www.hernanruiz.com)**

# C.E.I.P “HERNÁN RUIZ”

## CONSEJO ESCOLAR

FECHA CONSTITUCIÓN: 30/09/2016

COMPOSICIÓN: (centros de dieciocho o más de dieciocho unidades)

<b>Director</b>	<b>Jefe Estudios</b>	<b>Secretaria</b>	<b>Maestros/as</b>	<b>Padres/Madres</b>	
1	1	1	8	8	
<b>A.M.P.A</b>	<b>Administración</b>	<b>Ayuntamiento</b>	<b>At. Educativa</b>	<b>Igualdad</b>	<b>TOTAL</b>
1	1	1	1	1	<b>24</b>

QUORUM: 14 (MAYORÍA ABSOLUTA DE COMPONENTES= mitad + uno, de los miembros totales del órgano)

### ACUERDOS:

UNANIMIDAD	MAYORÍA CUALIFICADA	MAYORÍA ABSOLUTA	MAYORÍA SIMPLE
Todos los miembros	Nº votos supere una determinada proporción (2/3)	Nº votos supera a la mitad de los votos totales.	Nº de votos supera al nº de votos obtenidos por los demás, aunque no a la mitad del total.

### EQUIPO DIRECTIVO

#### PRESIDENTE

Rafael M<sup>a</sup> Castro Murillo

#### JEFE DE ESTUDIOS

Daniel Moral Tamajón

#### SECRETARIA

M<sup>a</sup> del Rocío Constenla Rosales

### SECTOR PROFESORADO

- 1<sup>a</sup> Carmona Gamero, M<sup>a</sup> Ángeles
- 2<sup>a</sup> Castilla Izquierdo, M<sup>a</sup> José
- 3<sup>a</sup> Gutiérrez Ceballos, Ana M<sup>a</sup>
- 4<sup>o</sup> Monje López, Manuel
- 5<sup>a</sup> López Romero, Manuela
- 6<sup>a</sup> Pérez Domínguez, Dolores M<sup>a</sup>
- 7<sup>a</sup> Serrano Pérez, Salud
- 8<sup>a</sup> Zurita Cabello, Ana M<sup>a</sup>

## SECTOR PADRES/MADRES DE ALUMNOS/AS

- 1ª De La Rosa Olanda, Lourdes
- 2º Delgado Lorente, Víctor Manuel
- 3ª Laguna Losada, Rafael
- 4ª Lozano Jiménez, Mª Luisa
- 5º Mora Vaca, Isabel
- 6ª Pullana Bellido, Carmen Mª
- 7ª Quintana Cano, Antonio
- 8ª Villagraz Fernández, Daniel

<b>SECTOR ASOCIACIÓN DE PADRES/MADRES (A.M.P.A)</b>	<b>Pajuelo Catalán, Mª Dolores</b>
<b>SECTOR PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</b>	<b>Fuente Darder, Mª Luisa</b>
<b>SECTOR REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO</b>	<b>Alonso Del Pozo, Mª Dolores</b>
<b>SECTOR PERSONAL ATENCIÓN EDUCATIVA</b>	<b>Muñoz Álvarez, Mª Pilar</b>
<b>SECTOR FOMENTO IGUALDAD</b>	<b>Herrero Funes, Mª Flora</b>

# DECRETO 328/2010, DE 13 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO

## ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO CICLO, DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE LOS CENTROS PÚBLICOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

(BOJA nº 139 de 16 de julio de 2010)

### CAPÍTULO IV Órganos colegiados de gobierno

#### Artículo 47. Órganos colegiados.

1. El Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado son los órganos colegiados de gobierno de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

2. El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de los centros.

#### Sección 1ª. El Consejo Escolar

##### Subsección 1ª. Composición, competencias, régimen de funcionamiento y elección de sus miembros

#### Artículo 49. Composición del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar de los centros que tengan 18 o más unidades estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Ocho maestros o maestras.
- d) Nueve padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- f) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

El Consejo Escolar de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado que se establecen en el artículo 66 b) y c) en relación con la planificación y la organización docente.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la justificación de la cuenta de gestión.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.

d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.

e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y disposiciones que la desarrollen.

f) Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el centro, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan al presente Reglamento y demás normativa de aplicación. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumno o alumna que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o representantes legales del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

i) Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado.

j) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.

k) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

l) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

m) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

## **Artículo 51. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.**

1. Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, en todo caso, en sesión de tarde que no interfiera el horario lectivo del centro.

2. El Consejo Escolar será convocado por orden de la presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

4. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.

## **Artículo 52. Elección y renovación del Consejo Escolar.**

1. La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años.
2. El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.
3. Aquellos centros que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar.
4. Los electores de cada uno de los sectores representados sólo podrán hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir. El voto será directo, secreto y no delegable.
5. Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán presentar candidatura para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

## **Artículo 53. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.**

1. La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.
2. El procedimiento recogido en el apartado anterior se aplicará también en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta de alguna de las personas representantes en el Consejo Escolar.

## **Subsección 3ª. Constitución y comisiones.**

### **Artículo 63. Constitución del Consejo Escolar**

1. En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director o directora acordará convocar la sesión de constitución del Consejo Escolar.
2. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

## Artículo 64. Comisiones del Consejo Escolar.

1. En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un maestro o maestra y un padre, madre o representante legal del alumnado, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.

2. La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.

3. Asimismo, el Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o jefa de estudios, dos maestros o maestras y cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar.

Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.

4. La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.

b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.

d) Mediar en los conflictos planteados.

e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.

f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro.

i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

